

II. PANORAMA NACIONAL

II.2. Argentina

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

En la Constitución Nacional no hay una referencia directa a la violencia de género, sin embargo la reforma constitucional de 1994 ha incorporado instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres a tener una vida digna, libre de violencia, derecho a la igualdad de oportunidades y a no ser discriminada. Esta reforma introduce nuevos paradigmas que impregnan todo el sistema de derecho positivo en la Argentina. El artículo 75 inc. 22 otorga jerarquía constitucional a los once instrumentos internacionales de derechos humanos (enumerados taxativamente) que gozan de mayor jerarquía que las leyes nacionales y complementarios a los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional.

Los derechos de las mujeres se fueron incorporando en forma paulatina en una agenda más amplia de los derechos humanos. Por primera vez en 1993 se hace explícito en la Declaración y Plataforma de Acción de Viena, que los derechos de las Mujeres son derechos humanos. En ese sentido, la Argentina fue asumiendo compromisos internacionales para dar cumplimiento a los derechos de las mujeres, a través de ratificaciones de los tratados vinculantes aludidos precedentemente. Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia tiene a su cargo el control de convencionalidad por lo cual toda normativa debe ser adaptada a la convenciones que se han ratificado.

El Estado Argentino debe dar cuenta, frente a la comunidad internacional, por ello debe presentar informes periódicos ante los organismos internacionales, que reflejen las acciones emprendidas con ese fin. Por su parte, el Estado debe tener en cuenta las Recomendaciones que realiza el Comité de Derechos de la Mujer de Naciones Unidas y de los Expertos Especiales, así como de otros órganos internacionales y regionales.

En el plano nacional y a modo de síntesis, se realizará una enumeración de leyes que muestra una evolución respecto a la ampliación de derechos protegidos: En el año 1994 se sancionó la Ley N° 24.417¹ de Protección contra la Violencia Familiar. Con la reforma del Código Penal de 1995 se suprimió el delito de adulterio evidenciando una tendencia hacia la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. En 1996 se sanciona la Ley 24.632, incorporando al derecho interno la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En 2006 se sancionó la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) dirigida a niñas, niños y adolescentes, en todos los niveles educativos. En 2008 se sancionó la Ley 26.364 de Trata de Personas. En 2009 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Esta norma tiene como principal objetivo garantizar a las mujeres la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, concibiendo a la violencia contra las mismas como un conflicto social al modificar la vieja concepción de que este tipo de violencia se reducía al mundo íntimo de la familia y proponiendo la atención del problema focalizando a las mujeres de un modo integral. Esta Ley contiene la definición de violencia contra las mujeres, entendiéndose por tal toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. También define a la violencia indirecta, como toda conducta acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. En su articulado enumera los tipos de violencia: la física (la que se emplea contra el cuerpo de la mujer o cualquier otra agresión que afecte su integridad física); la psicológica (la que causa daño emocional y disminución de la autoestima); la sexual (cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual); la económica y patrimonial (la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer); la simbólica (la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales) y el acoso callejero (incorporada recientemente por la Ley 27.501). Además menciona las modalidades de la violencia o formas en que se manifiesta, tales como la violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y mediática.

En 2012 se sancionó la Ley 26.791 que introduce una modificación al Art. 80 del Código Penal, donde se incorpora la figura del femicidio como una agravante del delito de homicidio; en 2014 la Ley 27.039 Fondo

¹ Todas las leyes mencionadas en este capítulo pueden consultarse en línea en el sitio <http://www.infoleg.gob.ar/> por su número

Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género y en 2015 la Ley 27.210 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. En diciembre de 2018 se sancionó la Ley 27.499 denominada Micaela, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado.

Desde la sociedad argentina han surgido movimientos, redes feministas y de mujeres que luchan contra la violencia hacia las mujeres que generan un impacto importante en las relaciones sociales e impulsan la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas.

1.2. Instituciones

El organismo para la igualdad de género de Argentina es el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM)¹, ente descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación. Es el encargado de coordinar el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres 2017-2019 (PNA)², dado que éste incluye ejes de acción transversales involucrando numerosos ministerios y organismos de las diversas jurisdicciones (nacional, provincial y municipal).

Los ministerios nacionales implicados, además del nombrado de Salud y Desarrollo Social, son los de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Justicia y Derechos Humanos, de Producción y Trabajo, de Interior, Obras Públicas y Vivienda, de Defensa, de Seguridad y la Secretaría de Gobierno de Modernización a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato (CIOT).

Como órganos de coordinación interestatales se encuentran los consejos federales de las Mujeres, el de Salud, el de Educación y el de la Función Pública, además de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG).

En el Congreso de la Nación funcionan la Banca de la Mujer dependiente de la Cámara de Senadores y la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados. Dentro del Poder Judicial de la Nación la Oficina de la Mujer de la Corte Superior de Justicia, la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) y el Cuerpo de Abogados para Víctimas de Violencia de Género, sumado a las áreas dedicadas a la mujer en las 23 provincias y la CABAires y en los municipios.

1.3. Datos y planes

Según el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM) del Instituto Nacional De Estadística y Censo (INDEC)³ los casos de violencia contra mujeres refieren a la cantidad de denuncias, consultas, pedidos de asistencia o asesoramiento realizados por las mujeres e informados en un período determinado. La cantidad de casos no debe ser interpretada como la cantidad de mujeres, ya que una misma mujer puede efectuar más de un tipo de acción para denunciar el mismo hecho o un hecho diferente. El total de casos de violencia contra las mujeres de 14 años y más informados parte de los organismos públicos al INDEC entre 2013 y el 31 de diciembre de 2018 es 576.360. En cuanto al tipo de registro, el 42,6% de los casos corresponden a la búsqueda de asesoramiento, orientación y asistencia por parte de las mujeres. Luego se encuentran las denuncias policiales (27,4%), las denuncias judiciales (21,8%) y, en menor proporción, las llamadas de emergencia (4,7%) y la atención médica de las víctimas (1,9%). Respecto a la edad de la víctima, los casos de mujeres que tienen entre 18 y 39 años de edad son los que están más representados (66,6%). En cuanto a la edad del agresor, se cuenta con información para el 57,6% de los casos. De estos, el 60% tienen entre 20 y 39 años y el 20,6% tienen entre 40 y 49 años. Existe el vínculo de la víctima con el agresor en el 67,6% de los casos. De estos, el 82,1% corresponden con un vínculo de pareja o expareja (43,0% y 39,1%, respectivamente). Esta situación se da en todos los grupos de edad. A partir de los 50 años cobran relevancia los hijos como agresores en el 48,2% de los casos. En cuanto a los tipos de violencia, predomina la violencia psicológica (86,0%), seguida de la física (56,3%), la simbólica (20,1%), la económica y patrimonial (16,8%) y la sexual (7,5%). En el 52,9% de los casos informados al INDEC, las mujeres declaran que sufren más de un tipo de violencia en forma simultánea. La modalidad de violencia tiene información en el 57,3% de los casos. De estos, la más informada es la doméstica (97,6%).

Asimismo, el Instituto Nacional de las Mujeres cuenta con el servicio de la Línea 144 a partir del cual ha elaborado un informe en base a los testimonios de las mujeres que se contactan.⁴ Durante el 2018, del total de llamadas recibidas relativas a casos de violencia de género, es importante destacar que 48.820 corresponden a llamados recibidos por primera vez y 30.933 corresponden a intervenciones posteriores de

¹ Sitio WEB: <https://www.argentina.gob.ar/inam>

² Se puede consultar en <https://www.argentina.gob.ar/inam/plandeaccion>

³ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/144informeanual2018_0.pdf

casos ya registrados en el sistema informático de la Línea 144, y que por estar ya registrados no vuelven a contabilizarse como nuevos casos. Las consultas referidas a pedido de información sobre violencia de género fueron 42.209.

Respecto a la edad de las personas en situación de violencia, durante 2018 se observa un predominio de personas que se comunican con la Línea entre los 19 y 40 años, representando 6 de cada 10 casos, seguido por la franja etaria de 41 a 50 años que representan aproximadamente 2 de cada 10. La distribución de casos recibidos por provincia, muestra una presencia muy significativa de llamados provenientes de la provincia de Buenos Aires (64,4%) seguida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (10,3%) y por las provincias de Mendoza y Santa Fe con porcentajes similares (4,5 % y 4,4 % respectivamente). La gran mayoría es de nacionalidad argentina. Asimismo se registra una importante cantidad de casos en los cuales las personas acreditan diferentes nacionalidades correspondientes a otros países de América Latina y el Caribe, siendo los más significativos Paraguay, Bolivia, Perú, Uruguay, Chile y Colombia.

En cuanto a los tipos de violencia que se registran en la Línea 144, la psicológica es la que se da con mayor frecuencia para el período de referencia, seguida por la violencia física con un 70% de los casos, violencia simbólica con 41% y económica 29%. La violencia sexual es la menos referida, alcanzando el 11% de los casos. Cabe aclarar que la variable “tipos de violencia” es de opción múltiple, de modo que un caso puede presentar más de un tipo de violencia. La violencia doméstica es la que se manifiesta en la mayoría de los casos que se contactan con la Línea, alcanzando el 81,9%. La violencia institucional acumula el 1,5% de los casos, la violencia laboral con un 1,2%, las violencias en sus modalidades contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática suman el 0,6%. El vínculo y la edad de la persona en situación de violencia, se destaca que, independientemente del tramo etario de esta última, en más del 80% de los casos el agresor es el novio, pareja o ex pareja. Ahora bien, cuando se analizan los diferentes grupos etarios se observa que: Del total de personas menores de 18 años, el 18,9% corresponde a situaciones de violencia familiar, de las cuales un 12,5% refieren al padre agresor, un 4,1% a la madre, un 2,1% al hermano y un 0,2% a la hermana. Por su parte, del total de las personas mayores de 60 años se observa que el 22,1% son agredidos por sus hijos y un 5,2% por sus hijas. Cuando quien ejerce la violencia es un superior a cargo se infiere que la modalidad refiere a violencia institucional o laboral, alcanzando el 1,7% para el grupo de 51 a 60 años. Por otra parte, la existencia de medidas de restricción vigentes para la persona en situación de violencia y/o para sus hijos e hijas, es un factor de suma importancia. Estas medidas pueden ser de prohibición de acercamiento del agresor, restitución inmediata de los efectos personales, prohibición de tenencia de armas por parte del agresor y medidas de seguridad en el domicilio de la persona en situación de violencia, entre otras. En este sentido podemos observar que en el 90,4% de los casos que se contactan con la Línea, no se registran medidas de protección vigentes.

Los datos generados por el Observatorio de Femicidio del Defensor del Pueblo de la Nación, señalan que durante el 2018 se registraron 281 víctimas de femicidio confirmadas, que incluye 29 femicidios vinculados y 6 personas Trans.

En relación al gasto público en políticas contra la violencia de género, si bien no se cuenta con información completa y desagregada que permita evaluar adecuadamente los niveles de ejecución presupuestaria y lo asignado para las instituciones, programas y planes vinculados a las políticas contra la violencia de género. Del total presupuestado para el 2019, solo el 0.13% será destinado a programas de distintos Ministerios que buscan disminuir las brechas de género, el gobierno nacional destinará 234,3 millones de pesos del presupuesto 2019 al Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), que es el organismo encargado de la aplicación de la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Este monto equivale a \$11,36 por mujer e implica una retracción del 18% con respecto al asignado en 2018. Por otro lado, también los fondos destinados al monitoreo del Plan Nacional de Acción disminuyeron de 50 millones a 32.

2. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. Derechos de las víctimas

El principal derecho es el Derecho a la Vida, que comprende no sólo el derecho de todo ser humano a no ser privado de ella, sino a que no se le impida el acceso a las condiciones que le permita gozar de una vida digna. En la Argentina no hay una ley específica para la protección de este derecho, pero se encuentra tutelado en los instrumentos de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional. La Ley 26.485 (§1.1), como norma integral, en su artículo 3 garantiza la protección de los derechos a la vida sin violencia, a la salud, la educación, la seguridad personal, a la integridad física, sexual psicológica, económica, que se respete la dignidad, a la decidir sobre la vida reproductiva, la intimidad, la libertad de creencias y de pensamientos, a la información y asesoramiento adecuado, gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad,

gozar de acceso gratuito a la justicia, igualdad de derechos y oportunidades y de trato entre varones y mujeres y un trato respetuoso a las mujeres víctimas de violencia evitando conductas de revictimización. Esta Ley establece que los tres poderes del Estado deben adoptar medidas que ratifiquen en cada una de las actuaciones el respeto por el derecho a la igualdad entre varones y mujeres teniendo en cuenta los principios rectores que establece el artículo 7, entre ellos la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, así como la confidencialidad y la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer. El artículo 10 establece que el Estado debe promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación de servicios integrales de asistencia a las mujeres, garantizando instancias de tránsito para la atención y albergue de mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad.

Respecto al derecho a la información, la Ley 27.039 (§1.1) tiene por objeto difundir y dar publicidad a la Línea telefónica 144 destinada a dar contención, asesoramiento e información a las mujeres en situación de violencia. Este derecho se encuentra protegido, a su vez, por la Ley 26.522 de Regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, con el propósito de garantizar la información en todo del territorio, respetando la diversidad sociocultural y evitando la discriminación por razón de género y orientación sexual.

Respecto a la asistencia jurídica, con la Ley 27.210 (§1.1) que creó un cuerpo de abogadas y abogados para víctima de violencia de género se estableció la gratuidad del patrocinio jurídico especializado. En marzo de este año el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entregó los certificados a las primeras doce abogadas y al abogados que formarán parte del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género de las provincias de Tucumán, Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, Neuquén y de la ciudad de La Plata.

En lo referido a asistencia sanitaria, más allá del derecho a la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia, otras normas contribuyen al ejercicio pleno del mismo, como la Ley N° 26.743/2012 de Identidad de Género que garantiza el libre desarrollo de la persona conforme a su identidad de género y el goce de su salud integral incluido el acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. Ley 26.529/2009 que protege los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud incluye entre los mismos el derecho a la información y autodeterminación del paciente, a recibir un trato digno y a la confidencialidad.

Con relación a los derechos laborales existen leyes que, si bien no refieren específicamente a violencia de género, contribuyen al empoderamiento de la mujer como la Ley 26.844 de Régimen especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares; mientras que en el área de seguridad social la Ley 24.828 incorporó a las amas de casa en el sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Cabe mencionar que existe un proyecto de Ley de Equidad de Género donde se reconoce el derecho a una licencia para las mujeres víctimas de violencia. Las Provincias de Chubut, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) ya cuentan con la incorporación de esa licencia dentro de su legislación vigente. Para la Administración Pública Nacional, existe una Resolución, que contiene el Protocolo que acordó el Poder Ejecutivo con las entidades sindicales, donde se incorpora una licencia de hasta 15 días por violencia de género, en el Convenio Colectivo de Trabajo.

En lo atinente a Educación, la Ley 25.584 y su modificatoria 25.808 prohibieron las acciones en los organismos de educación pública que impidan el inicio o la continuidad del ciclo escolar de alumnas embarazadas o madres en etapa de lactancia materna. La Ley 26.150 (§1.1), que tiene como objetivo incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas procurando la igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres, entre otros. En 2016 se sancionó la Ley 27.234 Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Con respecto a los derechos sexuales y reproductivos la Ley 25.929/2004 de Parto Respetado, protege el derecho de las mujeres en su proceso de embarazo, parto y postparto a tener información adecuada, a ser tratadas con respeto, al parto natural, a estar acompañada durante el mismo, entre otros. Otras leyes relacionadas son: 25.673 del Programa de Salud Sexual y Reproducción Responsable; 26.130 sobre Régimen de Intervención de Contracepción Quirúrgica y 26.862 sobre Acceso a las Técnicas de Reproducción Medicamente Asistidas.

Si bien el aborto no está legalizado aún en la Argentina, el artículo 86 del Código Penal establece los supuestos según los cuales esta práctica no resulta punible: peligro de vida de la madre o si el embarazo

proviene de una violación de mujer idiota o demente. En 2012 un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conocido como fallo F.A.L.) vino a clarificar el alcance del segundo supuesto eliminando para su aplicación la condición de demencia o idiotez de la víctima. Además determinó que no se requiere una autorización judicial ni denuncia policial previa.

2.2 Derechos de las personas del entorno

Con la sanción de la Ley 27.452, denominada Ley Brisa, se otorga una reparación económica a los hijos de víctimas de femicidio, cuando el progenitor o progenitor afín haya sido procesado o condenado como autor del delito de homicidio a la progenitora. En el mes de julio de 2018 se dictó el decreto reglamentario 871/2018.

3. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El PNA es una herramienta de planificación estratégica que reúne y sistematiza políticas, programas e iniciativas para todo el territorio con una perspectiva federal, transversal e interdisciplinaria. Consta de 69 metas basadas en dos ejes de actuación (prevención y atención integral de las mujeres en situación de violencia de género) y tres ejes transversales (formación en perspectiva de género en todos los niveles, trabajo de articulación y coordinación institucional y monitoreo y evaluación de las políticas públicas).

3.1. Obligaciones generales

En el ámbito educativo: Incorporación de la perspectiva de género en la currícula de todos los niveles; Programa de Educación Sexual Integral según Ley 26.150 (§1.1; §2.1); realización de jornadas en las escuelas del país, públicas o privadas, de nivel inicial a terciario con el objetivo de desarrollar y afianzar actitudes, saberes, valores y prácticas para prevenir y erradicar la violencia de género según Ley 27.234 (§2.1); programas de reeducación para varones que ejercen violencia según Ley 26.485 artículo 10.7 (§1.1; §2.1); capacitación de docentes y no docentes de todos los niveles en perspectiva de género; establecimiento y seguimiento de protocolos en los ámbitos educativos.

Sensibilización: implementación de campañas masivas de concientización y compromiso de acción ciudadana; producción y difusión de información accesible sobre los derechos de las mujeres y recursos de atención.

Publicidad y medios de comunicación: Asistencia técnica en radio, televisión y plataformas virtuales para la difusión de mensajes no sexistas y la prevención de la violencia simbólica; capacitación a periodistas, agencias de publicidad y medios de comunicación en perspectiva de género.

Ámbito psicológico y sanitario: Parto humanizado según Ley 25.929 (§2.1); Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable desde una perspectiva de género según Ley 25.673 (§2.1); consultorio amigables ante situaciones de violencia en conformidad con Ley 26.743 de Identidad de Género (§2.1); abordaje interdisciplinario de la violencia obstétrica; garantizar que todos los hospitales/sanitarios cuenten con personal capacitado y comprometido con la efectiva aplicación del Protocolo de Aborto No Punible; capacitación a efectores de salud en perspectiva de género; seguimiento de los protocolos en el ámbito de la salud.

Ámbito laboral: promover Ley Nacional contra el Acoso Laboral y el debate sobre políticas de cuidado desde una perspectiva de género; impulsar la adopción de herramientas para el abordaje de la violencia de género; promover planes de igualdad y sistemas de certificación en el sector público y privado; otorgar líneas de microcréditos a mujeres en situación de violencia; propiciar la autonomía económica y el empoderamiento de mujeres en situación de violencia; establecimiento y seguimiento de los protocolos en el ámbito laboral,

Acciones positivas a favor de las víctimas no reconocidas expresamente como derechos: Mesas de trabajo con familiares víctimas de femicidio; abordaje integral a víctimas colaterales.

3.2. Obligaciones particulares

Obligaciones de los órganos administrativos y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: creación de espacios de atención integral ante situaciones de violencias de género; creación de una área interinstitucional contra la violencia institucional; fortalecimiento y perfeccionamiento de mecanismos de protección para las mujeres en situación de violencia con medidas cautelares; promover el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia según Ley 27.210 (§1.1; §2.1); Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado según Ley 27.449 (§1.1).

Alertas y Valoración del riesgo: Establecimiento de protocolos para la detección temprana de la violencia de género; Protocolos de actuación: Atención ante situaciones de violencia de género en el sistema sanitario público y privado; Detección y actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género en todas las universidades nacionales; reformulación de protocolos de detección y actuación en el nivel inicial, escuelas primarias y secundarias desde una perspectiva de género; Seguimientos de casos. Atención telefónica: implementación de la Línea 144 y aplicación para celulares. Alojamiento de emergencia o casas de acogida: establecimiento de una Red nacional de Hogares de Protección Integral (HPI); seguimiento del funcionamiento de los HPI.

4. GARANTÍAS JUDICIALES

4.1. Cuestiones generales

El Estado debe garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina y las leyes nacionales, las garantías que a continuación se enumerarán. No procede en la vía judicial, la mediación o conciliación previa en los casos de violencia contra las mujeres. Esto es así ya que lo establece la resolución FG 219/2015 de Criterio General de Actuación¹ y la Ley 26.485.

4.2. Garantía penal

La Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos, reconoce, en su Art. 3 el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional. Establecer y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger y garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. Establece que las autoridades deben cumplir las obligaciones de prevenir, investigar sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados. En su Art. 4 se establece, como principios, la rápida intervención, el enfoque diferencial y la no revictimización.

4.3. Garantía civil

La Ley 26.485 (§1.1; §2.1; §3.1) establece, en su art. 16, las siguientes garantías: la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio especializado, a ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa, a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados sus derechos, a la protección de su intimidad, garantizando confidencialidad, a participar en los procedimientos recibiendo información sobre el estado de su causa, a recibir trato humanizado, evitando revictimización, a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo fuera del estricto marco de la orden judicial, a contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades. La ley establece que, aunque la denuncia sobre violencia se radicara ante un juzgado que no sea competente, el mismo podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente (artículo 22). El artículo 26 de la ley establece las medidas preventivas que, en cualquier etapa del proceso, el juez interviniente, de oficio o a petición de parte, puede ordenar medidas preventivas, tales como: ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar donde suele concurrir la víctima, ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación que realice hacia la mujer, ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, proveer las medidas conducentes a brindar asistencia médicas o psicológicas, cuando así lo requieran. En los casos de violencia doméstica contra las mujeres, el juez/a podrá ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a retirar sus efectos personales de su domicilio, fijar cuota alimentaria para los hijos, en forma provisoria; en caso que la víctima fuere menor de edad, el juez puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar (teniendo en cuenta el derecho de ser oída) quien padece o ejerce violencia, ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas, ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza o educación de los/as hijos/as. En el artículo 28 se establece que el juez/a fijará una audiencia dentro de las 48 horas de ordenadas las medidas preventivas urgentes, que establece el artículo antes comentado. En dicha audiencia se escuchará a las partes por separado. Se establece la prohibición de las audiencias de mediación o conciliación.

Se establecen facultades amplias al juez/a interviniente para impulsar el proceso y rige el principio de amplia libertad probatoria. Si existiera incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a puede aplicar sanciones tales como advertencias, comunicación de los hechos de violencia a la institución, sindicato,

¹ <https://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/Resoluci%C3%B3n-FG-N%C2%BA-219-15-Criterio-General-de-Actuaci%C3%B3n-Violencia-Dom%C3%A9stica-ty-de-G%C3%A9nero.pdf>

asociación profesional o lugar de trabajo del agresor, asistencia obligatoria del agresor a programas terapéuticos o, si el incumplimiento configurara desobediencia u otro delito, poner en conocimiento del hecho al juez/a con competencia en materia penal.

Las resoluciones que concedan, rechacen o modifiquen alguna de las medidas preventivas urgentes, son apelables (artículo 33). Durante el trámite de la causa, el juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas (Artículo 35).

La Ley 27.210 (§1.1; §2.1; §3.1) creó el Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctima de violencia de género que permite el acceso gratuito a una asesoría jurídica a las víctimas de violencia.

4.4. Garantía laboral

Se remite al punto de garantía civil.

5. TUTELA ANTIDISCRIMINATORIA

Plan Nacional contra la Discriminación. Este programa estatal, aprobado por medio del decreto n° 1086/05, que nunca ha sido derogado –más allá de la efectiva implementación de sus postulados–, quedó grabado como una instancia decisiva en la causa de la paridad, y los progresos alcanzados hasta el presente.

El Ministerio Público Fiscal, para garantizar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables, crear las Procuradurías especializadas en distintas temáticas entre ellas, la de Violencia contra las Mujeres, del mismo modo, establece Agencias Territoriales de Acceso Comunitario (ATAJO), la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección de Víctimas (DOVIC) y la Dirección General de Políticas de Género.

Plan Nacional De Acción Para La Prevención, Sanción Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres

6. FUENTES EN INTERNET

Instituciones Públicas:

Instituto de Estadística y Censo (INDEC):
https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

Instituto Nacional de la Mujer: <https://www.argentina.gob.ar/inam>

Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
<http://www.ovd.gov.ar/ovd/>

Observatorio de Femicidios Defensor del Pueblo de la Nación: <http://www.dpn.gov.ar/observatorio-femicidios.php>

Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG): <http://www.jus.gov.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero.aspx>

Ministerio Público Fiscal <https://www.mpf.gov.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-2.pdf>

Programa Las víctimas contra las violencias: <http://www.jus.gov.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/programa-victimas-contra-las-violencias.aspx>

Legislación: <http://www.infoleg.gov.ar/>

Instituciones Privadas:

Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer: <http://www.feim.org.ar/violencia.html>

La Casa del Encuentro: <http://www.lacasadelenacimiento.org/>

Mujeres en igualdad: <https://www.mujiresenigualdad.org.ar/violencia-de-g%C3%A9nero.html>

Funación Avon: <https://www.funacionavon.org.ar/category/violencia-de-genero/>

Movimiento Libres del Sur de la República Argentina: <http://libresdelsur.org.ar/categoria/mumala/>

Asociación Argentina de Prevención de la Violencia Familiar: www.aapvf.com.ar

III. ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS

III.2. Argentina

1. INTRODUCCIÓN

El Defensor del Pueblo de la Nación (DPN) de la República Argentina tiene una larga actuación en el campo de la violencia de género, pero es en 2011 cuando se crea el “Programa Institucional sobre Derechos de Género” en el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales para contar con un marco institucional para investigaciones de derechos de género (en especial aunque no excluyente, de las mujeres). A partir de entonces se propició el inicio y profundización de las investigaciones con unificación de criterios y trabajo en equipo entre diversas áreas, articulando con organizaciones y redes relacionadas con la temática. Entre los objetivos específicos perseguidos cabe mencionar realizar una evaluación diagnóstica sobre los derechos

humanos de las mujeres, conocer y monitorear el cumplimiento de la normativa vigente, promover la transversalidad de los temas de género, y difundir y articular el accionar de la Defensoría en la materia. En este contexto se iniciaron actuaciones sobre diversos asuntos relativos a la violencia de género, atendiendo a sus distintos tipos y modalidades. En 2014 finalmente se creó la Oficina de Género para el abordaje específico de la temática. En 2015 se inició, dentro del Programa de Seguimiento de Agenda 2030, la actuación caratulada “Igualdad de Género. Violencia contra la mujer y las niñas” para el monitoreo del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 5 Igualdad de Género.

Otro hito para esta Institución lo constituye la creación en 2016 del Observatorio de Femicidio con la finalidad de reunir, producir, elaborar, sistematizar, analizar y comunicar datos e información sobre los hechos ocurridos en Argentina. En abril de 2018 se celebró el Convenio Marco de Colaboración Técnica entre el Ministerio de Seguridad y la Defensoría del Pueblo de la Nación. El objetivo de éste es llevar adelante un trabajo de cooperación, coordinación y colaboración técnica con el fin de mejorar los datos, sobre la cantidad de víctimas y las características de femicidios en Argentina, siendo enlaces operativos para la concreción de dicho objetivo la Subsecretaría de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad y el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación. (II.2. §1.2).

El DPN integra la Red de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). Ha organizado y participado en un sinnúmero de actividades relacionadas con la promoción, visibilización y protección de los derechos de las mujeres. Para citar sólo algunos ejemplos se pueden mencionar: participación en el Pre-Congreso Latinoamericano sobre Violencia de Género y Trata de Personas, en la Jornada “Enfoques y Estrategias en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres”; organización del “Seminario Internacional: Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Avances y Experiencias Regionales”. Participación en la Asamblea de la Red de Defensorías de Mujeres – FIO aprobándose la Declaración contra la violencia de género. Participación en Seminarios y Coloquios internacionales sobre la temática.

En cuanto a la difusión puede mencionarse la elaboración de un tríptico sobre derechos humanos desde una perspectiva de género. En materia de promoción de Derechos se realizó el Video Institucional e instructivos de acción sobre la temática de referencia para ser distribuidos en las oficinas del interior del DPN. Asimismo se iniciaron los espacios de formación intrainstitucional incluyendo una Jornada de Reflexión con amplia participación del personal.

Se adhirió a la convocatoria bajo la consigna #NiUnaMenos (19 de octubre de 2016) marchas multitudinarias en todo el país contra la violencia de género, para visibilizar reclamos y propuestas con el objeto de que el Estado se abocara a atender la problemática. Esto marcó un hito en el movimiento feminista.

1.1 Marco Jurídico general

Dado que la problemática de trata de personas en un principio también se incluía en el Programa de Género, se realizó un trabajo de incidencia legislativa (II.2 §1.1). Además la Defensoría tomó un posicionamiento explícito ante el Juicio por la Desaparición de Marita Verón y su vinculación con redes de Trata con fines de explotación sexual (2011). Posteriormente se abrió la oficina especializada en la temática. Por otro lado se impulsó una actuación referida a la implementación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral creado en el año 2006 por la Ley N° 26.150 (II.2 §1.1; §2.1; §3.1) a los efectos de conocer su alcance.

Con respecto a la Ley 26.485 (II.2 §1.1; §2.1; §3.1; §4.3) se iniciaron diversas investigaciones. En una primera instancia se trabajó sobre la asignación presupuestaria asignada para su cumplimiento y la necesidad de su ampliación por parte del estado. También se investiga cuáles son las acciones y los programas específicos que los organismos del Estado están implementando para atender diversas cuestiones vinculadas con la violencia de género, conforme lo previsto en esta ley. A tales fines, se lleva adelante una evaluación diagnóstica sobre dichos Programas, sus prestaciones y alcances, teniendo en cuenta la capacitación que de manera conjunta, llevan adelante la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el Consejo Nacional de las Mujeres.

También se inició una investigación puntual sobre “Femicidio” (II.2 §1.1) tendiente a conocer, por un lado, el estado de situación de la información estadística nacional y por el otro pretendiendo avanzar asimismo con respecto al estado de las políticas públicas y las acciones o programas de asistencia a los hijos e hijas de las víctimas de femicidio. Si bien se reconoce la visibilización que se le ha dado al tema en cuestión logrando la incorporación de la figura de “femicidio” en el Código Penal, se insiste en la necesidad de trabajar en la prevención del mismo y en la necesidad de implementar un programa de asistencia sanitaria integral para víctimas de violencia de género.

A partir de la promulgación de la Ley 27.499, Ley Micaela (II.2 §1.1), se dio inicio a una investigación con el objeto de monitorear su implementación. Paralelamente, en el marco de la Oficina de Género, se organizó un ciclo de capacitaciones para los miembros de la institución.

1.2. Instituciones

En 2014 se inició una investigación solicitando al Consejo Nacional de las Mujeres (hoy INAM) informes sobre asuntos tales como: elaboración del una Plan Nacional de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres; creación de un Observatorio de Violencia contra las Mujeres; creación de un Registro único de casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional; disponibilidad de refugios para las mujeres cuyas vidas corren riesgo; acceso a los servicios gratuitos de patrocinio jurídico y asistencia social y psicológica a las víctimas de violencia; acceso y provisión de los botones anti-pánico; asignación presupuestaria al Consejo Nacional de las Mujeres; acciones conjuntas con el Ministerio de Educación de la Nación para incorporar contenidos curriculares, en los distintos niveles de educación referidos a la prevención de la violencia de género. Cabe mencionar que, como corolario, en el año 2017 se creó el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNA) (II.2. §1.2) que contempla todos los temas mencionados.

2. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. Derecho de las víctimas

Fue materia de intervención, la protección y defensa de los derechos consagrados por la Ley N° 26.743 (II.2. §2.1), en el entendimiento de que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género y a su libre desarrollo conforme dicha identidad. Se integró una mesa de trabajo interdisciplinaria e interinstitucional para trabajar en la problemática de violencia obstétrica que conlleva el no cumplimiento de la Ley 25.929 (II.2. §2.1). El objetivo común fue visibilizar la temática, procurando empoderar a las mujeres para que puedan presentar las denuncias correspondientes y concientizar a los equipos de salud para que revisen, modifiquen y erradiquen todas aquellas prácticas médicas e institucionales que conllevan una carga de violencia hacia las mujeres. No se centra en evaluar la praxis médica, sino que se intenta determinar cuáles son aquellas prácticas naturalizadas en los establecimientos asistenciales que conllevan una carga de violencia hacia la mujer embarazada, en situación de parto y preparto. Se implementó un canal específico de denuncia. Las principales temáticas denunciadas son: trato deshumanizado, descalificador, y en algunos casos humillante, recibido por parte del equipo de salud; falta de información sobre las prácticas y procedimientos médicos, o respecto de la salud del recién nacido. En 2017 se firmó un convenio con una ONG en cuya órbita funciona el Observatorio de Violencia Obstétrica. Por otro lado se investiga cuál es la situación en todo el país, respecto de la implementación de protocolos de atención de ANP, a través de la red pública hospitalaria. Ello, teniendo en cuenta el fallo -de marzo de 2012- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, referido al alcance del artículo 86 del Código Penal, particularmente, determinando que no es punible la interrupción del embarazo tras una violación y que su realización no necesita de una autorización judicial ni de denuncia policial previa (II.2. §2.1).

También se intervino ante denuncias de acoso sexual en el ámbito laboral articulando interinstitucionalmente con otros organismos competentes en la materia, por ejemplo Defensoría General de la Nación, Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo, Dirección Nacional de Asociaciones, Tribunal de Ética del Poder Judicial, y Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato. Por otra parte, cabe mencionar que durante el año 2016 se creó, en el ámbito de ésta Defensoría el “Protocolo de intervención Institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género”.

Entre las observaciones realizadas por CEDAW a la República Argentina se encuentra la preocupación por el acceso a la justicia de las víctimas de violencia ya que si bien se promulgó en el año 2015 la Ley 27.210 (II.2. §1.1; §2.1; §3.1) existen aún barreras institucionales que dificultan el tal acceso. Por eso se generó una actuación para conocer el alcance de su aplicación y de qué modo se implementa en las provincias que han adherido a la misma.

2.2 Derechos de las personas del entorno

A partir de los datos aportados por el Observatorio de Femicidio del DPN, se visualizó la problemática referida a las víctimas colaterales del femicidio. Si bien sus derechos están resguardados en la Ley 27.472 conocida como Ley Brisa (II.2. §2.2), el acceso a los beneficios otorgados se encuentra obstaculizado por numerosos mecanismos burocráticos, motivo por el que sólo un pequeño porcentaje accede al mismo. La Defensoría inició una investigación a fin de conocer dichos obstáculos e intervenir para garantizar el cumplimiento de la Ley.

3. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

3.1. Obligaciones generales

Con respecto a estereotipos de género (también señalados por CEDAW) se trabaja con el objeto de investigar e intervenir ante la denominada “*violencia simbólica*” hacia las mujeres y niñas, en virtud de la existencia de campañas publicitarias cuyo contenido enfatizan la diferencia de roles, siguiendo determinados patrones y estereotipos que provocan desigualdad y discriminación.

3.2. Obligaciones particulares

Otra de las esferas de preocupación por parte de CEDAW manifestada en sus observaciones son las acciones del Estado dirigidas a erradicar las actitudes y estereotipos sexistas. Se inició una actuación para realizar un seguimiento de las acciones implementadas por el INAM, de acuerdo a las medidas programadas a erradicar la violencia simbólica, conforme a las metas propuestas en el PNA.

5. TUTELA ANTIDISCRIMINATORIA

El CEDAW también observó la situación de mujeres rurales, razón por la cual se inició una investigación para realizar un diagnóstico de la situación de las mismas, dado que configuran un colectivo de alta vulnerabilidad. A su vez, dicha temática constituyó uno de los ejes de las consultas previas de W20, donde se identificó la problemática de las mujeres rurales como una de los principales desafíos a ser abordados en la agenda de G20. En el marco de ésta actuación, se propone conocer las acciones del Estado dirigidas a erradicar la violencia, discriminación y falta de acceso a los servicios de las mujeres rurales en la Argentina. En este marco también se han iniciado investigaciones orientadas a la protección de los derechos de las mujeres indígenas. Asimismo se interviene ante casos de discriminación en instituciones educativas, que afectan a miembros del colectivo de LGBT. En ésta misma línea esta Defensoría interviene a fin de garantizar el Derecho de inscripción de un niño, en el marco de la Ley vigente, cuyas progenitoras eran mujeres (que habían accedido al tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad).

E) Recomendaciones

A los fines de alcanzar la igualdad de género y la erradicación de la violencia en Argentina, resulta necesario lograr la adhesión de todas las Provincias al PNA (faltan San Juan, Santiago del Estero, Formosa, Corrientes, La Pampa y Chubut)

Resulta necesario avanzar y sancionar la normativa correspondiente para Otorgar jerarquía constitucional a la “Convención de Belén do Pará dado que esto constituye un paso fundamental en la lucha contra la violencia de género.

Avanzar en la construcción Hogares de Protección Integral en todas las Provincias (faltan Formosa, Misiones, Tierra del Fuego, Tucumán y Santiago del Estero) llegue a todas las mujeres del país asimismo ampliar la disponibilidad en las jurisdicciones ya existentes para satisfacer el total de la demanda.

Promover la sanción de una Ley Nacional de Equidad de Género e Igualdad en oportunidades de Trabajo.

Establecer una ampliación presupuestaria conforme las metas establecidas en el PNA y la normativa vigente.

Promoción de la aplicación de los Preceptos rectores establecidos en el art. 7 de la Ley 26.485 en la totalidad de las medidas adoptadas por todas las dependencias del Estado.

Propiciar una normativa que establezca sanciones económicas y medidas reparatorias ante situaciones de violencia simbólica a través de los medios masivos de comunicación.

Establecer indicadores con perspectiva de derechos para evaluar progreso en la lucha contra la violencia de género.

Avanzar en la implementación de la Ley Brisa construyendo indicadores con perspectiva de derechos a los fines de evaluar el real acceso a este derecho hijas e hijos menores de víctimas de femicidio

Establecer mecanismos de monitoreo incluyendo indicadores con perspectiva de derechos con el fin de evaluar la implementación de la Ley Micaela y su impacto.